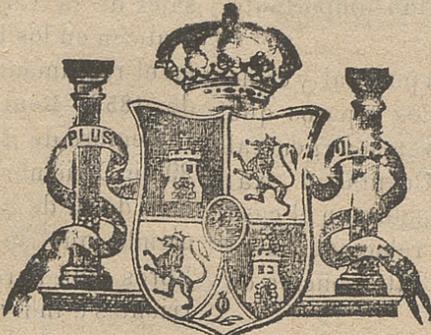


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Mayo de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA

#### ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

30. Reunir en junta, que presidirá siempre, al Interventor, á los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, y Tesorero, cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar y las especiales que estén determinadas por las instrucciones; pudiendo, en el caso de que la cuestion lo merezca, disponer que se levante acta de la sesion.

31. Reunir la misma junta, con asistencia del Administrador de Aduanas y del Comandante de Carabineros, una vez al mes para tratar de la recaudacion de los valores de las rentas eventuales y de los medios que sea conveniente adoptar para obtener su aumento.

32. Distribuir, á propuesta de

los Administradores respectivos entre la capital y todas las subalternas, las consignaciones de recaudacion que se hagan por las respectivas Direcciones generales, cuidando de que todas cubran la parte que les corresponda.

33. Disponer la instruccion de expedientes de reintegro en el acto que se descubra un alcance ó desfallo de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, y dar cuenta inmediatamente despues al Tribunal para que pueda hacerle las preveniciones que estime procedentes.

34. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que este Cuerpo tenga á bien conferirselo

35. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que impusieron á los Gobernadores de las provincias la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

36. Presidir, cuando lo estime conveniente, las subastas públicas para el arriendo de fincas de mayor y menor cuantía de que esté incautada la Hacienda, y aprobar los remates.

37. Disponer que por el Secretario se registren y se carguen á la oficina á quien corresponda su tramitacion cuantos documentos tengan entrada en la Delegacion, facilitando los recibos que con arreglo á Instruccion puedan reclamarse, y que registre igualmente y dé el curso que corresponda á los que tengan salida.

38. Disponer asimismo la inversion en las atenciones de la oficina, de la asignacion que para material le esté señalada, y que se rinda cuenta justificada con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 86. Los Interventores de Hacienda tienen las atribuciones y deberes que se expresan á continuacion:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervencion

de su cargo cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado ó por el Delegado de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquel le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarse en el acto exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposicion que se infringiría al darle cumplimiento, poniendo este hecho, si ocurriere, inmediatamente en conocimiento del Interventor general de la Administracion del Estado.

3.º Fiscalizar en la forma y términos que establece el presente Reglamento los actos de los Delegados y de las Administraciones y las operaciones de la Tesorería, dando cuenta á la Intervencion general de la Administracion del Estado, de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Delegado de la provincia sin obtener el inmediato correctivo.

4.º Cuidar de que la toma de razon de los repartos de contribuciones é impuestos, matrículas de la contribucion industrial, liquidaciones del impuesto sobre derechos reales y del transitorio sobre los sueldos, rentas y asignaciones, guias con que se reciban ó envíen los efectos estancados, pedidos liquidados de los estanqueros, y en general de todo documento de liquidacion de derechos de la Hacienda, se practique por la Intervencion de su cargo con la mayor exactitud y en el más breve plazo posible.

5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo que debe suscribir y los de data para la Te-

sorería que expida el Delegado Ordenador, cuya redaccion corresponde á la Intervencion de su cargo, se extiendan con claridad, con todo el detalle necesario y en la forma determinada por instruccion.

6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Tesorería se dé la aplicacion que legítimamente le corresponda.

7.º Cuidar tambien de que las nóminas de pagos por cargas de justicia se formen por la Intervencion en las épocas y forma prevenida en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1829, 18 de Noviembre de 1833, 27 de Setiembre de 1860 y 7 de Febrero de 1861 y circular de 1.º de Marzo del mismo año últimamente citado.

8.º Hacer que para la formacion de nóminas de haberes de las Clases activas y pasivas, se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 11 de Enero de 1869.

9.º Pasar revista semestral á los individuos de Clases pasivas, con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre de 1865, y la de 5 de Mayo de 1868, circulada el 28 del mismo mes por la Direccion general de Contabilidad.

10. Instruir los expedientes de clasificacion en los términos prevenidos en la Circular del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 8 de Enero de 1869, y cuidar de que se remitan á la Junta de Clases pasivas y demás Autoridades á quienes proceda, los datos y noticias á que se refiere la Instruccion de 10 de Febrero de 1850, en la parte que no ha sido modificada por las Reales órdenes de 4 de Abril de 1852, y 27 de Setiembre de 1853 y circular de 5 de Febrero de 1857.

11. Ejercer el cargo de clavero de la Tesorería de la provincia, girando para ello los arqueos diarios y semanales con estricta sujecion

á las prescripciones de los artículos 9.º y 13 de la instrucción de 15 de Noviembre de 1860, de la Real orden de 3 de Julio de 1864, circulada el 18 de la de 14 de Noviembre de 1853, circulada el 9 de Diciembre, y especialmente de la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de 15 de Enero de 1865, y del artículo 85 de la Instrucción de 28 de Junio de 1879.

12. Designar un empleado de la Intervencion que desempeñe el cargo de clavero de los almacenes de efectos estancados y de frutos de bienes nacionales.

13. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes por los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidacion de derechos y obligaciones de la Hacienda, como los mandamientos de cargo y data para la Tesorería y para el almacén que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores y acreedores del Tesoro público por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuentas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervencion y Contaduría de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, procurando que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos al día y con la necesaria exactitud y limpieza, y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidos por instrucción.

16. Interponer, con las formalidades que determina el reglamento, los recursos de alzada que estime procedentes contra las resoluciones que en primera instancia dicte el Delegado de Hacienda.

17. Cuidar muy especialmente de que las cuentas que deba rendir el Delegado de Hacienda se redacten por la Intervencion en la forma prevenida, y siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados y suscribiéndolas antes que el Delegado, cuya responsabilidad comparte, las autorice con su firma.

18. Suscribir la conformidad en las cuentas que rindan los Administradores de contribuciones y propiedades y el Tesorero de la provincia.

19. Formar y remitir en los plazos que estén señalados las relaciones mensuales de ingresos y pagos, y los demás documentos que deba rendir á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

20. Justificar las cuentas que rinda el Delegado con la clase de documentos que estén determina-

dos, no olvidando que son especialmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio.

21. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que ofrezca á la Intervencion general ó al Tribunal de Cuentas el examen de las mencionadas en el caso anterior, y el de las relaciones mensuales que rinda la Intervencion de la provincia.

22. No permitir que existan en las Cajas fondos que no sean propios del Tesoro ó de la Caja de Depósitos, ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

23. Dedicar preferente atencion á todo cuanto se refiera á la liquidacion y á las anticipaciones que se hagan á las Corporaciones civiles, á consecuencia de la venta de sus bienes, cuidando de que se cumplan estrictamente los preceptos de las leyes de 11 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859, de las instrucciones de 20 de Abril de 1857, 12 de Mayo de 1858 y 1.º de Junio de 1859, y de las circulares de 19 de Febrero y 30 de Setiembre de 1861, 24 de Marzo, 30 de Junio y 29 de Octubre de 1862, de los decretos de 15 y 20 de Diciembre de 1868 y de la orden circular de la Direccion general de Contabilidad de 16 de Febrero de 1869, y muy especialmente del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

24. Cuidar de que las escrituras de fianzas que presten los empleados públicos para garantizar el manejo de los caudales y efectos del Estado contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinó la instrucción de 16 de Abril de 1846; la ley hipotecaria y el reglamento dictado para su ejecucion; informar al Delegado de la provincia acerca de la prestacion de dichas garantías; custodiar los expedientes de su razon y sujetarse en cuanto se refiere á servicio de tanta responsabilidad á lo que disponen las órdenes é instrucciones que se han dictado para cada ramo de la Administracion, y á la orden-circular de la direccion de Contabilidad de 5 de Diciembre de 1868, Reales órdenes de 29 de Enero y 27 de Marzo de 1878, y artículo 72 de la ley de 21 de Julio de 1876.

25. Hacer que el Oficial archivero cumpla cuanto disponen la instrucción de 15 de Enero de 1854 y las Reales órdenes de 20 de Abril de 1853, 20 de Julio de 1856 y 22 de Noviembre de 1858 respecto al arreglo y organizacion de los archivos de Hacienda de las provincias.

26. Cuidar de que todas las operaciones propias de las sucursales de la Caja de Depósitos se realicen en los términos prevenidos en el reglamento de 14 de Octubre de 1852, Real decreto de 29 de Diciembre de 1854, reglamento de 29 de Diciembre de 1868 é instrucción de 10 de Agosto de 1869, haciendo que se lleven al día los libros auxiliares de cuentas corrientes é individuales, y los registros que deben contener la numeracion de orden y de inscripcion de los depósitos.

27. Fiscalizar todas las operaciones del servicio de giro mútuo del Tesoro, y cuidar de que por la Intervencion de su cargo se examinen las cuentas de caudales que ha de rendir la Tesorería; suscribir en las mismas cuentas la nota de Intervencion, y procurar que este servicio se realice, en cuanto no se modifica por el presente Reglamento, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Junio de 1856, Real orden de 24 de Octubre de 1859, circulares de 1.º de Marzo de 1867 y 15 de Abril de 1869, 15 de Mayo de 1875, 1.º de Enero de 1876 y órdenes aclaratorias.

28. Ejercer el cargo de Comisario de guerra con relacion al cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasándole revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de las Comandancias, en los términos que dispone la ordenanza de Comisarios de 27 de Noviembre de 1748 y Reales órdenes de 4 de Setiembre de 1834 y 27 de Agosto de 1850, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia para que estos sean confrontados con sus respectivas reseñas.

(Se continuará)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Negociado de Orden público

CIRCULAR NUM. 2645.

Se halla vacante una plaza de agente de tercera del cuerpo de orden público de esta capital. Los licenciados del ejército y armada que se crean con derecho á ella podrán solicitarla durante el término de 10 días, dirigiendo sus instancias á este Gobierno y acompañando á las mismas las hojas de servicios ó copias de las mismas.

Valladolid 23 de Mayo de 1882.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 2655.

#### DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiéndose dado cumplimiento por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion á lo prevenido por esta Delegacion en Circulares de 9 de Febrero y 16 de Marzo último, insertas en los *Boletines oficiales* de esta Provincia de 11 de Febrero y 21 de Marzo respectivamente con fecha de haber he acordado hacer efectiva de los mismos la multa de 25 pesetas con que fueron conminados en la última de dichas circulares, previniéndoles que en el término de quinto día presenten en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta Delegacion el correspondiente papel de pagos al Estado, pues en caso de no hacerlo, me veré en la precision de ponerlo en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia, respectivos para que procedan á su exaccion.

*Relacion que se cita.*

Alcazarén.  
Ataquines.  
Benafarces.  
Berrueces.  
Bobadilla del Campo.  
Castroverde de Cerrato.  
Cojeces de Iscar.  
Cubillas de Santa Marta.  
Fombellida.  
Herrin de Campos.  
Mejeces.  
Melgar de Arriba.  
Mojados.  
Montealegre.  
Moraleja.  
Morales de Campos.  
Olivares de Duero.  
Parrilla (La)  
Pollos.  
Puente Duero.  
Quitaniña de Trigueros.  
Renedo.  
Roales.  
Santa Eufemia.  
Santovenia.  
Torrecilla de la Orden.  
Torre de Esgueva.  
Torrescárcela.  
Valdenebro.  
Valverde de Campos.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viloria.  
Villabañéz.  
Villabrájima,  
Villalba de la Loma.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	"	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
12	3	"	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
13	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
14	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
15	2	3	5	"	2	2	7	"	"	"	"	"	"	"	7
16	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	"	3	3	"	2	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
18	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
20	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
Total....	16	8	24	4	8	12	36	"	"	"	"	"	"	"	36

Valladolid 21 de Mayo de 1882.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellon.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	"	"	3	2	"	1	3	6
12	3	"	"	3	4	"	"	4	7
13	3	"	1	4	2	"	"	2	6
14	2	"	"	2	4	1	"	5	7
15	"	"	"	"	1	1	"	2	2
16	1	"	"	1	1	"	4	5	6
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	3	1	"	4	1	"	"	1	5
19	"	1	"	1	3	"	"	3	4
20	2	"	"	2	3	1	"	4	6
Total....	17	2	1	20	21	3	5	29	49

Valladolid 21 de Mayo de 1882.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellon.

NUM. 2637.

*Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia se ha dispuesto señalar el dia ocho del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en subasta

pública de las obras para la construcción de una fuente con su abrevadero, bajo el tipo de 8795 pesetas 64 céntimos. La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones ante el indicado Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la Secretaría la memoria, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas para conocimiento de los que quie-

Villalon.

Villanueva de San Mancio.

Villavaquerin.

Valladolid 23 de Mayo de 1882.

El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

Instituto Geográfico y Estadístico.

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS.**

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 2643.

Debiendo reanudar y terminar esta oficina en breve plazo sus trabajos acerca del movimiento de la poblacion de la provincia en 1878, y modificada por la superioridad alguna de las advertencias contenidas en la circular de 13 de Junio de 1881, inserta en el número 288 del *Boletín oficial* correspondiente al dia 16 del mismo mes, se servirán los señores Jueces municipales de esta provincia dar cumplimiento en el desempeño de la parte de este servicio que les corresponde, á las siguientes prevenciones.

Durante el próximo mes de Junio remitirán á esta dependencia los Jueces municipales que aún no lo hayan hecho los extractos de inscripciones referentes al movimiento de poblacion, reclamados en la mencionada circular.

Tanto dichos señores como todos los demás Jueces de la provincia, tendrán en cuenta que deben extraer todas las inscripciones de nacimientos y defunciones ocurridas durante el año de 1878 en sus respectivas jurisdicciones, sea cualquiera la fecha con que se hubieren inscrito en los registros.

Respecto á Matrimonios, como su transcripcion suele llevarse á cabo con notoria irregularidad, hasta darse el caso de registrarse un hecho algunos años despues de su celebracion canónica; la superioridad ha estimado conveniente disponer que se extraerán todas las transcripciones é inscripciones hechas en los Registros civiles, durante el año 1878, aunque se refieran á matrimonios celebrados canónicamente en otra época; si bien convendrá mencionar en cada extracto no solo la fecha de la transcripcion, sino tambien é inmediata á ella la de la partida sacramental transcrita.

Si las noticias ya remitidas por algunos Jueces debieran sufrir modificacion en virtud del párrafo anterior, reclamarán de esta oficina los impresos de extractos que necesitarán al efecto; y en caso contrario

manifestarán en oficio á la misma su ratificacion acerca de los datos suministrados.

Al propio tiempo, y dispuesto por R. O. de 30 de Enero de 1871 que los Juzgados municipales archiven en un legajo titulado de *Abortos* las certificaciones facultativas correspondientes á los nacidos muertos ó que hayan fallecido antes de las veinticuatro horas de su nacimiento espero de los señores Jueces tengan á bien remitirme una relacion de los mencionados *Abortos* cuya noticia conste en el legajo correspondiente al año 1878, espresando el tiempo de la gestacion cuando el embarazo fuere de mas de seis meses, el sexo del feto si constare, duracion de la vida fuera del cláustro materno, causa del fallecimiento y fecha del permiso de inhumanacion. En el caso de no constar en el Juzgado hecho alguno de esta naturaleza, convendrá manifestarlo así en el oficio antes mencionado.

Para la forma de remision de los extractos de inscripciones, detalles acerca del modo de estenderlos, y conocimiento del deber en que se encuentran de desempeñar este servicio, podrán referirse los señores Jueces á la circular de 13 de Junio anterior y órdenes que en ella se citan; teniendo presente que á la firma debe acompañar en los extractos el sello del Juzgado y en cuanto al interés y urgencia de las noticias que esta oficina debe reunir con su cooperacion, confío en que su buen juicio y reconocido celo bastarán á encarecérselos.

Valladolid 23 de Mayo de 1882.  
—El Jefe de trabajos estadísticos, Eduardo García Robles.

CIRCULAR NUM. 2644.

La oficina de trabajos estadísticos de esta provincia ha sido trasladada á la Plaza de Santa María, núm. 4, piso principal de la derecha.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Centros, dependencias y funcionarios á quienes pueda interesar.

Valladolid 23 de Mayo de 1882.  
—El Jefe de trabajos estadísticos, Eduardo García Robles.

ran interesarse en la licitacion. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite haber realizado el 5 por 100 de depósito en la Caja municipal, debiendo de ser precisamente en metálico con exclusion de todo papel, sin que se admitan posturas por mayor cantidad que la presupuestada.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., como lo

acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid número..... se compromete á ejecutar las obras anunciadas conforme al plano, condiciones facultativas y económicas y presupuestó, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

Villavaquerin 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Santiago Lopez.—El Secretario, Lorenzo de Miguel.

NUM. 2523.

## AYUNTAMIENTO DE LA SECA.

### Tercer trimestre del año económico de 1881-82.

ESTADO demostrativo de los fondos municipales recaudados por este Ayuntamiento y su inversion, durante el referido trimestre que se publica en cumplimiento al artículo 166 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Capítulo.	Artículo.	CARGO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Existencias refundidas en fin del 2.º trimestre. . . . .			1751	92 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
3.º	1.º	Rendimiento del arbitrio de romana. . . . .	147			
	2.º	Idem de puestos públicos. . . . .	525		3832	
	3.º	Idem de matadero y carnicería.. . . .	283			
9.º	9.º	Idem de mostracion de vinos. . . . .	2877			
	6.º	Idem de carnes. . . . .	1698			
	7.º	Idem de aceite. . . . .	381		5202	
	8.º	Idem de granos y legumbres. . . . .	123			
	9.º	Idem recargos sobre consumos.. . . .	3000			
		TOTAL DEL CARGO. . . . .			10785	92 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
		DATA.				
1.º	1.º	Sueldos del personal de Secretaría y facultativos titulares.. . . .	2271	34		
	2.º	Material de oficina.. . . .	246		2642	46 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
	3.º	Suscripciones. . . . .	10			
2.º	6.º	Quintas. . . . .	115	12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>		
	2.º	Haberes del cuerpo de serenos. . . . .	810		810	
3.º	1.º	Personal de policía rural. . . . .	270		270	
	1.º	Instruccion pública. . . . .	1193	16	1193	16
4.º	4.º	Socorros á pobres enfermos. . . . .	64	50		
5.º	6.º	Subvenciones para fomento de 2.ª enseñanza.. . . .	114		178	50
	1.º	Imprevistos. . . . .	866	50	866	50
11.º		TOTAL DE LA DATA. . . . .			5960	62 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el Cargo. . . . .	10785	92 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
Idem la Data. . . . .	5960	62 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Existencia en fin de Marzo.. . . .	4825	30 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>

La Seca 5 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Delfin Bayon.—El Interventor, Jerónimo Zambranos.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 2590.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA NAVA DEL REY.

El dia 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, y en sus Salas consistoriales, la subasta pública para el arriendo de los derechos que gravan sobre las especies de consumos y recargos para el año próximo económico de 1882 á 1883, por las cantidades siguientes.

	Cupo para el Tesoro.		5 por 100 de cobranza y conduccion.		TOTAL.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Carnes vacunas, lanares y cabrías. . . . .	6150	84	184	52	6335	36
De cerda. . . . .	11205	95	336	17	11542	12
Aceites de todas clases y jabon. . . . .	5297	61	158	93	5456	54
Aguardientes alcoholes y licores. . . . .	2053	98	61	62	2115	60
Vinos de todas clases y vinagre. . . . .	10551	7	316	53	10867	60
Arroz, garbanzos y sus harinas. . . . .	754	23	22	63	776	86
Trigo, centeno, cebada y todos los demás granos, legumbres y sus harinas.. . . .	6481	64	194	45	6676	9
Pescados, escabeches y conservas. . . . .	392	88	11	79	404	67
Carbon vegetal. . . . .	897	90	26	94	924	84
TOTALES. . . . .	43786	10	1313	58	45059	68

Sobre dichas cantidades hay que aumentar el recargo municipal, que autorice la Junta de asociados.

La subasta será por especies separadamente, siempre que cubran ó mejoren la cuota señalada para el Tesoro, con el aumento del 12 por 100, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Antonio Bruquera.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

NUM. 2642.

*Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por el Procurador D. Francisco Negro, en nombre de Antonia Delgado Sanchez, viuda y vecina de Barruelo, se ha seguido incidente con objeto de que á esta se la declare pobre y litigar en tal concepto con Mariano Prieto, su convecino, como marido de Cecilia Velazquez, en el cual mediante la rebeldía del demandado, se ha dictado con fecha veintiuno de Abril último la sentencia cuya parte dispositiva dice así—Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Mariano Prieto, como marido de Cecilia Velazquez, á la Antonia Delgado Sanchez, con derecho por consiguiente á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase, declarando las costas de oficio: Publíquese este fallo por rebeldía del demandado en edictos que se fijarán en la puerta del local del Juzgado é insértese además en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta

mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio P. Cantalapiedra.

Lo relacionado así y mas pormenor y lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido, el cual queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que caso necesario me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, en esta hoja del sello de oficio, rubricada por mi.—Licenciado Andrés Fernandez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ARRIENDO

Se arrienda el Molino de Vallesmiguel, sobre el rio Adaja, jurisdiccion de Olmedo. El pliego de condiciones se halla en la casa Calle de San Lorenzo 26, principal, donde puede verse.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.